

DECRETO 3233 DE 2002

(diciembre 27)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 3771 de 2003, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 15 de 1959 y la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Fijar a partir del primero (1º) de enero de dos mil tres (2003) el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual básico hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos (\$37.500.); el cual se pagará en todos los lugares del país en donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil tres (2003) y deroga el Decreto número 2909 de diciembre 31 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego.